

**Fallo**

El artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad, debe interpretarse en el sentido de que la obligación de declaración prevista en esa disposición se aplica en la zona internacional de tránsito de un aeropuerto de un Estado miembro.

<sup>(1)</sup> DO C 90 de 7.3.2016.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de mayo de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Stralsund — Alemania) — HanseYachts AG/Port D’Hiver Yachting SARL, Société Maritime Côte D’Azur, Compagnie Generali IARD SA**

(Asunto C-29/16) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (CE) n.º 44/2001 — Artículo 27 — Litispendencia — Órgano jurisdiccional ante el que se presentó la primera demanda — Artículo 30, punto 1 — Concepto de «escrito de demanda» o «documento equivalente» — Demanda de peritaje judicial para asegurar o determinar, antes de cualquier proceso, pruebas de los hechos que puedan fundamentar una demanda judicial ulterior]*

(2017/C 213/12)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landgericht Stralsund

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* HanseYachts AG

*Demandadas:* Port D’Hiver Yachting SARL, Société Maritime Côte D’Azur, Compagnie Generali IARD SA

**Fallo**

El artículo 27, apartado 1, y el artículo 30, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, deben interpretarse en el sentido de que, en caso de litispendencia, la fecha en la que se ha iniciado un procedimiento dirigido a obtener una diligencia de prueba antes de cualquier proceso no puede constituir la fecha en la que «se considerará que conoce de un litigio», en el sentido del referido artículo 30, punto 1, un órgano jurisdiccional que ha de pronunciarse sobre una demanda en cuanto al fondo presentada en ese mismo Estado miembro con posterioridad al resultado de dicha diligencia.

<sup>(1)</sup> DO C 136 de 18.4.2016.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 4 de mayo de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus, Finlandia) — procedimiento incoado por A Oy**

(Asunto C-33/16) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido — Directiva 2006/112/CE — Artículo 148, letra d) — Exención — Prestaciones de servicios efectuadas para las necesidades directas de los buques afectados a la navegación en alta mar y de su cargamento — Prestaciones de servicios de carga y descarga efectuadas por un subcontratista por cuenta de un intermediario]*

(2017/C 213/13)

Lengua de procedimiento: finés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Korkein hallinto-oikeus

**Partes en el procedimiento principal**

A Oy

con intervención de: Veronsaajien oikeudenvalvontayksikkö

**Fallo**

- 1) El artículo 148, letra d), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que los servicios de carga y descarga de un buque son servicios efectuados para las necesidades directas del cargamento de los buques marítimos contemplados en el artículo 148, letra a), de esta Directiva.
- 2) El artículo 148, letra d), de la Directiva 2006/112 debe interpretarse en el sentido de que, por una parte, no sólo pueden estar exentas las prestaciones de servicios de carga y descarga de los buques marítimos contemplados en el artículo 148, letra a), de esta Directiva efectuadas en la fase final de comercialización de tales servicios, sino igualmente las prestaciones realizadas en una fase anterior, como la prestación efectuada por un subcontratista a un operador económico que la refactura posteriormente a una empresa transitaria o a una empresa de transporte, y de que, por otra parte, también pueden estar exentas las prestaciones de servicios de carga y descarga efectuadas al tenedor del cargamento, es decir, el exportador o el importador del mismo.

---

<sup>(1)</sup> DO C 111 de 29.3.2016.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 4 de mayo de 2017 Comercializadora Eloro, S.A./  
Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Zumex Group, S.A.**

(Asunto C-71/16 P) <sup>(1)</sup>

*[Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Solicitud de registro de una marca figurativa que incluye el elemento denominativo «ZUMEX» — Oposición del titular de la marca denominativa JUMEX — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Artículo 15, apartado 1, párrafo segundo, letra b), y artículo 42, apartado 2 — Prueba de uso — Uso en la Unión Europea — Artículo 76, apartado 2 — Pruebas complementarias del uso aportadas extemporáneamente ante la Sala de Recurso — Facultad de apreciación de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)]*

(2017/C 213/14)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

Recurrente: Comercializadora Eloro, S.A. (representante: J.L. de Castro Hermida, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: S. Palmero Cabezas, agente), Zumex Group, S.A. (representante: M.C. March Cabrelles, abogada)

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Comercializadora Eloro, S.A.

---

<sup>(1)</sup> DO C 191 de 30.5.2016.